



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01240262- -NEU-DYAL#SGSP - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MARIO ALBERTO SALAS -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-01240262- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución RESOL-2023-580-E-NEU-SGSP de fecha 05 de septiembre de 2023 de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos, se ordenó instruir sumario administrativo al agente Mario Alberto Salas, CUIL N° 20-26245770-3, Legajo N° 811031 - Categoría AD3 - Planta Permanente de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos, por presunto abandono de cargo por haber incurrido en inasistencias sin justificar desde el día 10 de agosto de 2019 al 06 de julio de 2023, transgrediendo con su accionar los deberes establecidos en el del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) en su Artículo 9°, la cual fue notificada al agente el día 07 de septiembre de 2023;

Que el agente Salas, no se presentó a cumplir funciones luego de finalizar su licencia sin goce de haberes (Artículo 79° del E.P.C.A.P.P.) otorgada mediante Resolución N° 378/18 de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos (en adelante SGySP), con fecha de inicio el día 10 de agosto de 2018 y por el término de un (1) año, es decir hasta el 10 de agosto de 2019;

Que mediante cédula de notificación recibida por el señor Salas en fecha 16 de octubre de 2019, la entonces Dirección Provincial de Recursos Humanos de la entonces SGySP, informó al agente que la licencia sin goces otorgada había finalizado el día 10 de agosto de 2019, emplazándolo en dicho momento a regularizar su situación laboral;

Que atento a la falta de prestación de servicios de manera injustificada por parte del agente Salas y luego de sendas notificaciones requiriendo al agente regularice su situación laboral, se convalidaron las retenciones de haberes mediante Resoluciones N° 022/19, N° 120/20 y la Resolución RESOL-2023-540-E-NEU-SGSP todas ellas de la entonces SGySP;

Que por Disposición DI-2024-84-NEU-SUMARIOS#SFI, de la Dirección Superior de Sumarios, se designó instructora del sumario administrativo ordenado por Resolución RESOL-2023-580-E-NEU-SGSP, quien aceptó el cargo en fecha 08 de noviembre de 2023 tal como surge del Acta AC-2023-02543017-NEU-SUMARIOS#SFI, todo lo cual fue notificado al agente Salas en fecha 13 de noviembre de 2023;

Que en fecha 10 de enero de 2024 se llevó adelante la audiencia de declaración con la presencia del señor Mario Alberto Salas quien manifiesta que recibió todas las notificaciones y que no iba a declarar;

Que en documento IF-2024-00151708-NEU-SUMARIOS#SFI, de fecha 30 de enero de 2024, la instructora sumariante efectuó el dictamen legal de clausura de las actuaciones sumariales, detallando la totalidad de las pruebas incorporadas en virtud de las cuales encuentra administrativamente responsable al agente Mario Alberto Salas, Legajo N° 811031, CUIL N° 20-26245770-3, por haber transgredido los Artículos 9°, Inciso “a”, 92° y 97° del E.P.C.A.P.P. ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2021 al 06 de julio de 2023, haciéndose pasible de la sanción de CESANTÍA del Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P.; notificado al agente Salas el día 05 de febrero de 2024;

Que en fecha 08 de febrero de 2024, mediante Disposición DI-2024-22-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el sumario administrativo y tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente Salas en virtud de haber transgredido con su accionar los Artículos 9°, Inciso “a”, 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 07/09/2021 al 06/07/2023, haciéndose pasible de la sanción de cesantía (Artículo 111°, Inciso “i” Apartado “c” del E.P.C.A.P.P.);

Que la Asesoría Letrada de la Junta de Disciplina mediante Dictamen DICTA-2024-36-NEU-JUNTADISC, habiendo valorando las pruebas producidas, la documental agregada y entendiendo que se resguardó el debido proceso y el derecho de defensa, sugiere se imponga al agente Mario Alberto Salas la sanción de cesantía prevista el Artículo 111°, Inciso “i” Apartado “c” del E.P.C.A.P.P., quedando acreditada su responsabilidad;

Que en fecha 24 de abril de 2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2024-00809007-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 21-2024, acuerdan sugerir se imponga al agente Mario Alberto Salas, CUIL N° 20-26245770-3 - Legajo N° 811031 - Categoría AD3 - Planta Permanente de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos, actual Planta Permanente de la Subsecretaría General, la sanción de “Cesantía”, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso “i”, Apartado “c” del E.P.C.A.P.P., por haberse configurado abandono de cargo desde el día 07/09/2021 hasta el 06/07/2023 inclusive;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9°, Inciso “a”, establece las siguientes obligaciones para los empleados públicos: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes(...);”*; asimismo el Artículo 92° indica: *“Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias, registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía.”* y Artículo 97° dice: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.”*;

Que el Artículo 111°, Inciso “i”, Apartado “c” del E.P.C.A.P.P., establece *“Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así:(...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c)*

*Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”;*

Que tal como surge del dictamen legal de la Subsecretaría General de fecha 09 de mayo de 2024 (DICTA-2024-81-E-NEU-LEGAL#SGRAL), es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente Mario Alberto Salas, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir, en caso de corresponder, a la Subsecretaría General, a arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Salas, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde en consecuencia emitir la norma pertinente;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de Cesantía, a partir de la notificación de la presente norma, dispuesta en el Artículo 111°, Inciso “i”, Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al agente Mario Alberto Salas, CUIL N° 20-26245770-3, Legajo N° 811031, Categoría AD3, Planta Permanente de la Subsecretaría General del Poder Ejecutivo Provincial, por haberse configurado abandono de cargo de planta permanente de la entonces Secretaría General y Servicios Públicos, actual Subsecretaría General, desde el día 07/09/2021 hasta el 06/07/2023 inclusive, en base a los considerandos de la presente norma.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente Mario Alberto Salas, Legajo N° 811031 en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder. **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría General, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°**: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.